Epoca 2.ª—Año VI. Soria 25 de Enero de 1908. Núm. 298.

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Precios de suscripción.

POR UN AÑO........... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:
JUAN S. DE LA ORDEN
Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

HABLA EL SEÑOR CONDE DE ROMANONES

Tomamos de *Unión y Sinceridad*, boletín de la Asociación Nacional del Magisterio primario, la siguiente carta que no dudamos han de leerla con agrado nuestros lectores.

Dice así:

«**Señores maestros asociados.**

Amigos míos: Es muy grato para mí ponerme en contacto con vosotros por medio de *Unión y Sinceridad*, nuestro órgano en la prensa, enviándoos mi saludo cariñoso de Año Nuevo, y diciéndoos algo de lo que hemos hecho en el pasado año y de lo que debemos hacer en el presente.

El 1907 comenzó, como sabéis, con los buenos auspicios reflejados en el presupuesto de Instrucción pública: se creaban, como ensayo, 222 escuelas, y se fijaba en 1.000 pesetas, pagadas por el Estado, el sueldo de los maestros que las desempeñaran. Era el primer paso para llegar á este fin: abrir las escuelas de primera enseñanza que España necesita; señalar el sueldo mínimo de 1.000 pesetas anuales á todos los maestros, haciéndolos indiscutiblemente funcionarios del Estado; construir escuelas *ad hoc* y dotarlas del moderno material indispensable; restablecer el Curso Normal, asegurando la eficacia del gasto presupuesto; reorganizar la Inspección de la enseñanza en los términos que el Magisterio y la opinión demandan, y refrescar y ampliar la cultura del profesorado con la protección del Estado español.

El señor ministro de Instrucción pública, lejos de aprovechar la obra legislativa contenida en el presupuesto, y de seguir las corrientes iniciadas de progreso y de ventura, hizo caso omiso del mandato imperativo de las Cortes del Reino; suprimió y rebajó de categoría centenares de escuelas de primera enseñanza; no arbitró recursos, que pudo alcanzar á bien poca costa, para pagar el material y la gratificación por la enseñanza de adultos en Noviembre y Diciembre; dió los decretos de 18 de Noviembre y 20 de Diciembre, tan rudamente combatidos por la prensa, y se opuso tenazmente á todo aumento racional y justo en el presupuesto de primera enseñanza.

Nuestras gestiones para que tuvieran la debida aplicación los créditos votados por las Cortes en el presupuesto de Instrucción pública, fueron inútiles: ni se restableció el Curso Normal, ni se crearon las 222 escuelas, ni se concedieron pensiones para ampliación de estudios. Tampoco fueron atendidas las que practimos para dejar en suspenso, hasta que estuviera terminado el arreglo escolar, la aplicación de la Real orden de 19 de Junio suprimiendo escuelas y rebajando la categoría de otras. Igualmente fueron desoídas las peticiones particulares, oficiosas y parlamentarias para que los maestros cobrasen la gratificación y el material de adultos de Noviembre y de Diciembre. Y, por fin, ante la negativa sistemática del señor ministro de Instrucción pública se han estrellado nuestros legítimos deseos de mejora en el presupuesto y de que la reflexión y el estudio vengan sobre los decretos de 18 de Noviembre y 20 de Diciembre.

Todos conocéis por la prensa periódica el caso insólito de unión de todas las minorías del Congreso de los Diputados para pedir al Go-

bierno la creación de escuelas con bueno y abundante material de enseñanza; dotación decorosa del profesorado, fijando en 1.000 pesetas el sueldo mínimo, como tiene acordado nuestra Asociación Nacional; construcción de locales higiénicos y pedagógicos, etc., etc. Liberales y demócratas, republicanos y carlistas, todos á una hemos pedido mejoras para la enseñanza primaria oficial, convencidos, como estamos, de que sin este primer avance por la cultura popular, ni el hombre podrá nunca hacer buen uso de sus derechos de ciudadanía, ni la patria será lo grande y venturosa que todos deseamos.

No hemos podido más. El Gobierno, para contrarrestar el empuje valeroso de las minorías, apeló á la sesión permanente del Congreso; y nosotros, las minorías, arrollados por esta determinación del Gobierno y la mayoría, les dejamos la responsabilidad de su oposición á toda mejora por la cultura, y nos retiramos de la Cámara para no autorizar ni aun con nuestra presencia la aprobación de un presupuesto que estimamos no se acomoda á las exigencias nacionales.

¿Quiere decir este resultado que debemos renunciar á toda esperanza? De ningún modo. La Asociación Nacional del Magisterio primario, la clase entera, tiene en su *Haber* una cantidad respetable: la opinión pública, bien pronunciada en su favor durante la última decena del pasado mes de Diciembre, y el voto unánime de carlistas y republicanos, demócratas y liberales. La buena semilla, en terreno excelentemente preparado, ha de germinar de manera exuberante. Esperemos sin impaciencias la época de la recolección, y cogeremos el abundante fruto de nuestra cosecha. Estos tiempos traerán pronto otros de completa reivindicación.

Lo que hace falta, sin embargo, lo que yo os recomiendo con vivo interés, maestros asociados, es que cada uno de vosotros seáis un heraldo convencido y entusiasta de la Asociación Nacional, y que, imitando la conducta leal y generosa de vuestra Comisión permanente, veléis constantemente por el progreso y el prestigio, la independencia y la soberanía de vuestra Asociación Nacional. Os lo digo porque os quiero. Si deponiendo rencillas y despreciando suspicacias traéis á la Asociación á todos los maestros, y todos, bien unidos, levantáis la bandera de Asociación Nacional única, intangible, inviolable, así será vuestra causa, inviolable é intangible, y los Gobiernos accederán á vuestras legítimas aspiraciones y la sociedad os vivirá agradecida.

Hay otra cuestión de capital importancia que hemos tratado en el Congreso de los Diputados, y que yo, especialmente, he defendido con pruebas concluyentes discutiendo con el señor ministro de Instrucción pública. Me refiero al temor que abrigáis de que las atenciones de primera enseñanza puedan volver á las cajas de los Ayuntamientos.

No, amigos míos. La obra realizada en Diciembre de 1901, y contenida en los presupuestos para 1902, ha de perdurar, no por ser yo el iniciador de ella como ministro de Instrucción pública, sino porque fué acuerdo de las Cortes soberanas y porque la España de hoy no puede consentir que se reproduzca el caso de la España de ayer, dejando morir de hambre á los maestros de escuela. Estad tranquilos, que ni habrá Gobierno capaz de esta regresión, ni Diputados que la tolerasen. Más aún. La primera enseñanza es una función social dependiente del Estado, y el Estado ha de subvenir á ella como subviene á todas las demás. Estad, repito, tranquilos, que no volveréis á cobrar de fondos municipales.

Por último, el señor ministro de Instrucción pública ha planteado por decreto unas reformas de suma gravedad, que ya fueron objeto de ligera discusión en el Congreso de los Diputados, pero que lo han de ser nuevamente y con mayor amplitud dentro de unos días: la de la Inspección y de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

El señor Rodríguez San Pedro, hombre docto y siempre prudente, demasiado prudente en muchas ocasiones, no ha meditado ni aun reflexionado siquiera sobre el alcance y desarrollo de esos decretos: es posible que la prensa esté en lo cierto al decir que esos decretos son producto de ambiciones y egoismos que el ministro no ha visto porque no ha parado su atención en la obra que le han presentado; pero lo indiscutible es que el señor Rodríguez San Pedro—para cuya rectitud de intenciones están todos mis respetos—, por dejarse guiar de los unos ó por excesivas complacencias para con los otros, ha ido mucho más allá de donde seguramente querría, ha traspasado los límites de la más elemental prudencia. Yo se lo demostraré en las Cortes.

Dos cosas debemos hacer en el año que empieza: sostener la opinión pública en tensión favorable á la causa de la primera enseñanza oficial, y agruparse todos los maestros, engrosando las filas de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

Vosotros, por medio de la prensa, de las asambleas, de los mitins, si es preciso, y nosotros en las Cortes, llevaremos á la *Gaceta de Madrid* el fruto de nuestros desvelos, la resultante de nuestras comunes aspiraciones, que son las de la patria.

Y nada más por hoy.

Vuestro presidente y amigo,

C. de Romanones.

Enero de 1903.»

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCIÓN PÚBLICA y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

La obligación de escribir estas Memorias es extensiva á todos los maestros y maestras, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisionales, sin más excepciones que las que determina el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre del presente año.

Los nombres de los que dejaren de cumplir este servicio por primera vez serán publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo constar la causa; y por segunda vez se anotará, además, la falta en su hoja de servicios como nota desfavorable.

Estos últimos no podrán ingresar, por antigüedad ni por méritos, en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, ni podrán ascender hasta que en años sucesivos presenten Memorias que sean aprobadas.

Los maestros cuyas Memorias técnicas no fueren aprobadas durante dos años consecutivos, obteniendo mala calificación definitiva de la Junta Central de primera enseñanza, tampoco podrán ingresar por méritos en el escalafón para el aumento gradual del sueldo, y si ya figurasen en él por este concepto, no podrán tener ningún ascenso hasta que en otros dos años continuados alcancen la aprobación de sus Memorias.

A los maestros cuyas Memorias hayan merecido la calificación de sobresaliente les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente á los determinados por el caso 2.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para el aumento gradual de sueldo.

TÍTULO V

SECRETARÍAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 41. El personal de las secretarías de las Juntas provinciales se regirá por las disposiciones de este decreto, continuando vigente para el de contabilidad la Real orden de 13 de Julio del presente año, dictada como ampliación á las prescripciones de la ley de 16 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución.

Art. 42. Las plazas de secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así como las del personal ordinario afecto á las mismas, se cubrirán por oposición.

Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de secretarios de dichas Juntas será preciso, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, que los aspirantes acrediten poseer el título de maestro Normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de las secretarías.

Mientras se halle en suspenso en Grado normal podrán ser admitidos á las oposiciones los maestros que tengan el título de maestro superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, escuelas públicas.

Los ejercicios para estas oposiciones serán los siguientes:

1.° Redactar un tema de Derecho administrativo, sacado á la suerte.

2.° Resolver por escrito un caso práctico de Legislación de primera enseñanza, sacado á la suerte.

3.° Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y otras tres de Pedagogía, sacadas á la suerte, durante diez minutos cada pregunta.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo constituirán:

El Rector de la Universidad, donde lo hubiere, ó el Director del Instituto de segunda enseñanza, presidentes.

Un Diputado provincial designado por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando la primera no estuviere reunida.

El Director de la escuela Normal de maes-

tros, donde la hubiere, y donde no, un profesor del Instituto designado por el Claustro.

El Inspector de primera enseñanza de más categoría de la provincia y otro Vocal de la Junta designado por ella.

Los opositores se clasificarán por el orden de su mérito, elevando la propuesta en terna al ministro de Instrucción pública para el correspondiente nombramiento, si el número de los aprobados fuere suficiente para formarla, y, en otro caso, con los nombres de los que hubieren obtenido aprobación.

La clasificación se hará siempre por mayoría absoluta de votos de los individuos que componen el Tribunal; es decir, por tres votos á lo menos.

Art. 43. Los ejercicios para cubrir por oposición las plazas del otro personal ordinario de las secretarías de las Juntas provinciales serán los siguientes:

1.° Prácticas de caligrafía, ejecutadas en presencia del Tribunal.

2.° Ejercicios de ortografía en escritura al dictado.

3.° Responder verbalmente á tres preguntas de gramática castellana, sacadas á la suerte y á otras tres de legislación de primera enseñanza.

Para tomar parte en estos ejercicios se requiere: ser mayor de edad y poseer el título de maestro elemental.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrán.

El Diputado provincial, Vocal elegible de la Junto de Instrucción pública de la provincia, presidente.

Tres Vocales de la misma Junta, designados por ésta.

El secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Para que el ministro pueda hacer los nombramientos correspondientes, se procederá en la forma que preceptúa el art. 42 de este decreto respecto de los secretarios.

Las vacantes de las plazas de mayor categoría que ocurran en el personal subalterno de las secretarias de las Juntas provinciales se proveerán por ascenso entre los funcionarios de las mismas, quedando las resultas para la oposición.

Las oposiciones á estas plazas y á las de secretarios de las Juntas provinciales se verificarán en la capital de la provincia donde ocurriese la vacante.

Art. 44. En ningún caso podrán simultanearse las funciones de Inspector de primera enseñanza y secretario de la Junta provincial; por tanto, cuando quede vacante la plaza de Inspector, hasta que se cubra legalmente podrá desempeñarla, con carácter de interino, el Inspector auxiliar de la provincia, y donde no le hubiere, el director de la Escuela Normal ó un Catedrático del Instituto que designe el Rector del correspondiente distrito universitario; y cuando vacare la secretaría de la Junta, podrá ser nombrado secretario interino el oficial administrativo de mayor categoría de la Junta provincial, ó uno de los maestros de escuelas públicas de la capital que tenga auxiliar, designado también por el Rector.

Art. 45. Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta al Gobernador presidente, y éste á la Junta Central de primera enseñanza, de las dificultades con que tropiecen en el despacho de los asuntos de su dependencia por faltas que cometa el personal administrativo á sus órdenes.

En vista de estas quejas, y pedido informe á la Junta provincial, la Central de primera enseñanza podrá proponer al ministro la formación de expediente á los empleados que estime que no cumplen con sus deberes, los cuales, desde el momento en que se haga esta propuesta, quedarán suspensos de empleo y sueldo, y, por tanto, sin ninguna intervención en el servicio.

Art. 46. Además de los deberes asignados á los secretarios, tendrán los correspondientes á las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que se refunden en las secretarías de las Juntas provinciales, y en consecuencia, estará á su cargo:

1.° Preparar la tramitación y custodiar los expedientes, documentos ó antecedentes que correspondan ó sean del interés ó incumbencia de las Juntas provinciales.

2.° Llevar el Archivo y cuanto se refiere al personal de primera enseñanza de la provincia.

3.° Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.° Anunciar en los *Boletines oficiales* los concursos y oposiciones que les ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitiendo las instancias documentadas, y remitiéndolas, cuan-

do proceda, á los Rectorados, con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que las presenten, y si terminado éste no las hubieran presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado en lo que le competa.

5.° Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera ensera enseñanza, en la forma establecida.

6.° Llevar la contabilidad é instruir los expedientes que se hayan de cursar á la Junta Central de derechos pasivos.

7.° Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los maestros, dando la oportuna cuenta á la Junta provincial.

8.° Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del presidente de la Junta.

Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen, cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiera disfrutado, autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.° Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10. Llevar el libro de actas de la Junta, según queda dicho.

11. Cuantos otros asuntos meramente administrativos estén encomendados ó se ordenen por las autoridades académicas.

Art. 47. Los secretarios de las Juntas provinciales, previa formación de expediente, podrán ser separados de sus cargos, con baja en el escalafón respectivo.

Estos expedientes se tramitarán con audiencia del interesado é informe de la Junta provincial.

También podrán ser trasladados gubernativamente; pero en tal caso, si el traslado no fuese de su conveniencia, tendrán derecho á ocupar, fuera de concurso, cualquiera escuela vacante de la categoría de la mayor que anteriormente hubieren desempeñado.

Art. 48. Los actuales secretarios de las Juntas provinciales que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo 2.° del artículo 1.° de la ley de 23 de Junio de 1895, continuarán en los cargos que desempeñan en la actualidad.

Art. 49. Las Juntas provinciales de Instrucción pública hoy existentes continuarán funcionando hasta el 1.° de Febrero próximo, en que serán sustituídas por las que durante el período intermedio se organizarán con sujeción extricta á lo ahora preceptuado.

Para la renovación de las Juntas que ahora se constituyen se procederá, no obstante, por años naturales, contándose éstos desde 1.° de Enero de 1908.

Art. 50. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 51. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en el actual decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.*

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la propuesta general del concurso único publicada en los *Boletines oficiales* de la provincia de Soria, correspondientes á los días 11, 13 y 16 de Diciembre último.

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Carrascosa de la Sierra, pretende que su escuela de ambos sexos sea provista en maestro, como dice que lo manifestó á la Junta provincial de Instrucción pública y á este Rectorado con fecha 11 de Abril último.

Resultando asimismo que la Junta local de primera enseñanza de Valdeprado también pretende que su escuela de ambos sexos sea provista en maestro y no en maestra.

Resultando que D. Rodrigo Terrón López, propuesto para la escuela de Corbesín y Yuba, solicita se anule dicha propuesta porque habiendo encerrado entre paréntesis el nombre de la mencionada escuela y haber puesto al final de la solicitud, después de la rúbrica, una nota diciendo: «El entre paréntesis Corbesín y Yuba no vale», y que en su consecuencia se le proponga para la escuela de Fuencaliente de Medina, por contar con más servicios en propiedad que el maestro propuesto D. Bruno Molinero.

Resultando que doña Ascensión Lafuente Muñoz reclama contra la propuesta hecha para la escuela de Valdanzo, en favor de doña Venancia Garrote, por haber desempeñado la reclamante escuelas de oposición.

Resultando que D. Julián Alcalde Ruiz pretende su mejor derecho á ser nombrado para la escuela de Liceras, sobre el maestro propuesto D. Marcelino Mira Corchano, por corresponderle á este señor algo menos de tiempo de servicios que al exponente.

Resultando que doña Justa Moreno González pretende su mejor derecho sobre la maestra propuesta para la escuela de Carrascosa de la Sierra, doña Pau-

lina Pérez Martínez, que solo tiene tres meses y seis días de servicios en propiedad, cuando la reclamante cuenta con siete meses y ocho días de servicios con igual carácter.

Resultando que doña Margarita M. Llorente solicita se la proponga para la escuela de Valdeprado que pedía con posterioridad á la de Lodares del Monte, para la que se la propone por considerar que la Junta local de Valdeprado, como de más consideración, pediría maestro.

Resultando que D. Pablo Moreno Jodra reclama contra los concursantes D. Jacinto Tomás Sanz, don Claudio Tarancón de Gracia, D. Celestino León Vallejo, D. Francisco Sanz Bozal, D. Saturio Cabrerizo y D. Aciselo Martínez Ortega, propuestos respectivamente para las escuelas de Ventosilla, Riba de Escalote, Duáñez, Escobosa de Calatañazor, Fuentetecha y Fuentegelmes, porque dichos maestros solo poseen certificado de aptitud, y que, por lo tanto, procede excluirlos del concurso.

Resultando que D. Vicente Crespo Francés, don Victoriano Rojas Sanz y D. Pablo Fernández Carrillo reclaman contra D. Eusebio Benito de Miguel, propuesto para la escuela de San Felices, alegando el primero que nombrados ambos maestros en propiedad con fecha 14 de Mayo de 1900, y habiendo tomado posesión el D. Eusebio de Benito el 27 de dicho mes de Mayo y el Sr. Crespo el día 20, aparece aquel con once días más que éste y los señores Rojas y Fernández que después de obtener el don Eusebio Benito escuela de 625 pesetas, obtuvo fuera de concurso la de Dévanos, que desempeña, de 500 pesetas, debiendo ser clasificado, por consiguiente con esta última categoría.

Resultando que revisada la hoja de servicios del concursante D. Jaime Gutiérrez Mazarro, propuesto para la escuela de Bordecoréx, los servicios prestados en la enseñanza lo han sido solo interinamente.

Considerando que las Juntas locales de Carrascosa de la Sierra y Valdeprado no acudieron á este Rectorado en el tiempo y forma que determina el artículo 69 del vigente Reglamento, manifestando que sus escuelas de ambos sexos habrían de proveerse en maestro, por cuya circunstancia se propuso maestra, de conformidad á lo dispuesto en el segundo punto del artículo referido.

Considerando que á D. Rodrigo Terrón López, por confusión en la redacción de su instancia, no se le propuso para la escuela de Fuencaliente de Medina, por creer que no la solicitaba.

Considerando que la escuela de oposición que doña Ascensión Lafuente Muñoz dice que ha desempeñado lo ha sido con el carácter de interina, estando bien clasificada con el sueldo de 500 pesetas.

Considerando que por haber adjudicado á D. Rodrigo Terrón la escuela de Fuencaliente de Medina, pasa á ocupar la de Liceras D. Bruno Molinero Blanco, que cuenta un año, 3 meses y 18 días de servicios en propiedad, es decir 29 días más que el reclamante D. Julián Alcalde Ruiz.

Considerando que á D.ª Justa Moreno González, por contar con más tiempo de servicios que doña Paulinaa Pérez Martínez, le corresponde la escuela de Carrascosa de la Sierra, para la cual no se la propuso por distracción, creyendo que no la solicitaba.

Considerando que D. Margarita M. Llorente, está bien propuesta para la escuela de Lodares del Monte, cuya escuela la solicitaba en su instancia con preferencia á la de Valdeprado.

Considerando que los maestros D. Jacinto Tomás Sanz, D. Claudio Tarancón de Gracia, D. Celestino León Vallejo, D. Francisco Sanz Bozal, D. Saturio Cabrerizo Muñoz y D. Aciselo Martínez Ortega, si bien es cierto que solo poseen certificado de aptitud, ostentan un derecho del que no se les puede privar, adquirido legítimamente, cual es el de haber servido escuelas en propiedad, alguno de los cuales lo ejercen en la actualidad, como los señores Tarancón, Sanz y Martínez Ortega, por cuya razón el Negociado los colocó después de los maestros que con título desempeñan la enseñanza con aquel caracter.

Considerando que examinada detenidamente la hoja de servicios del maestro D. Eusebio Benito de Miguel, propuesto para la escuela de San Felices, resulta que efectivamente tomó posesión de su primera escuela en 27 de Mayo de 1900, siete días después que D. Vicente Crespo, que lo hizo en 20 de dicho mes y año; esto no obstante, las clasificaciones hechas por el Negociado de los señores Benito y Crespo, se hallan ajustadas en un todo á los totales que arrojan ambas hojas de servicios, las cuales se hallan certificadas sin nota desfavorable por los respectivos Jefes de Sección, y que la primera condición en los concursos es el mayor sueldo disfrutado.

Considerando que por la forma de redacción de la hoja de servicios de D. Jaime Gutiérrez Mazarro, se creyó que los servicios prestados en la enseñanza habían sido en propiedad, cuando realmente lo son con caracter de interino.

Vistas las disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda:

No acceder á lo solicitado por las Juntas locales de Carrascosa de la Sierra y Valdeprado respectivamente.

Proponer para la escuela de Fuencaliente de Medina, á D. Rodrigo Terrón López.

No acceder á lo solicitado por D.ª Ascensión Lafuente Muñoz y D. Julián Alcalde Ruiz.

Adjudicar la escuela de Carrascosa de la Sierra á doña Justa Moreno González.

Desestimar la pretensión de D.ª Margarita M. Llorente y la de D. Pablo Moreno Jodra, así como las reclamaciones de D. Vicente Crespo, D. Victoriano Rojas y D. Pablo Fernández.

Clasificar con el número 162 bis á D. Jaime Gutiérrez Mazarro, y adjudicar la escuela de Bordecoréx al concursante D. Pedro José Peligero y modificar la propuesta general en los términos siguientes:

Nombres y apellidos.	ESCUELA para la que figuraba propuesto.	ESCUELA para la que se le propone.
D. Luciano Rubio....	Señuela........	VELL.ª DE LOS AJOS
» Rodrigo Terrón....	Corbesín y Yuba	FUENC. DE MEDINA
» Bruno Molinero....	Fuencaliente de Medina......	LICERAS
» Marcelino Mira....	Liceras........	CHAORNA
» Pedro José Peligero	Squillo Paredes.	BORDECORÉX
» Gregorio González.	»	CORBESIN Y YUBA
» Florencio Murciano	»	SEÑUELA
» Leonardo Caballer.	»	SQLLO. DE PAREDES
» José María Albiol..	»	PALACIO
D.ª Justa Moreno.....	»	CSA. DE LA SIERRA
» Paulina Pérez.....	Csa. de la Sierra.	TORREMEDIANA
» Cristina Méndez...	Torremediana..	VALDEPRADO

Expidiéndose desde luego todos los nombramientos de maestros y maestras con las modificaciones á que den lugar las renuncias que se han presentado

por concursantes que aceptan escuela de otra provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 14 de Enero de 1908.—El Rector, *Doctor Hipólito Casas.*

(*Boletín oficial* de 24 Enero).

NOTICIAS

Para evitar dificultades en el percibo de haberes recomendamos á los señores maestros se posesionen de sus escuelas el día 1.° de Febrero y remitan á la habilitación, sin perder tiempo, los documentos siguientes: dos copias del título administrativo con la toma de posesión, dos del título profesional ó de la certificación de haber hecho el depósito y dos certificaciones de la situación militar. Las dos copias del título profesional y las dos certificaciones de la situación militar se pueden suplir con dos certificaciones del cese de la escuela anterior en que hayan prestado servicios. Las copias deben estar autorizadas con el V.° B.° del Alcalde y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos.

——

Ha tomado posesión de la escuela de Borriol (Castellón), doña Quintina Valdivia, habiendo quedado, por esta causa, vacante la escuela de párvulos de Almazán.

——

Ha quedado vacante la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid, por pase á una escuela de Madrid, del Sr. García Rivero.

——

En las oposiciones á escuelas de niñas con 2.000 y más pesetas tocó desarrollar los siguientes temas:

Núm. 121. De los cuerpos celestes en general y exposición de los diversos sistemas acerca de sus movimientos. Sistema solar y caracteres generales del Sol. planetas primarios y secundarios: sus movimientos.

Núm. 34. Explicación del género y del número gramatical. ¿Cuántos son los géneros? Ejemplos. Ortografía: partes de que consta, y reglas para el uso de las letras mayúsculas.

——

En la provincia de Burgos ha sido propuesta, para la escuela de Iniesta, doña Ecequiela Peña, y para Pieraguas, D. Nicomedes de Pedro.

——

En virtud de concurso único han sido nombradas, doña Hermenegilda Ochoa, para Enciso, y doña María Jesús Martínez, para el Collado (Logroño)

Dejarán vacantes las escuelas de Peroniel y Modamio.

——

Mientras hay en España varios millares de maestros que sólo tienen 500 pesetas de sueldo (y eso gracias al Sr. Bugallal), los de los Estados Unidos cobran como mínimo 1.000 dollars, que hacen 5.000 francos y equivalen á ¡5.700! pesetas; y mientras en España no se hace nada por el gobierno para aumentar los sueldos (ni las escuelas tampoco), los padres de familia de la gran República americana han dirigido al Presidente y al Congreso federal una representación, cubierta de millares de firmas, pidiendo el aumento de sueldo á los maestros, por considerar insuficiente el de 1.000 dollars y por creer que no hay dinero mejor gastado que el que se gasta en enseñanza, en formar hombres, sin los que es inútil pensar en barcos y en cañones.

——

Los señores maestros que remitan autorizaciones para cobrar el sobresueldo que está pagando la Diputación deben mandarlas con el V.° B.° del Alcalde y sello de la Alcaldía, sin cuyos requisitos no las admiten en la Depositaría.

——

Dícese que, no obtante lo prevenido en el Real decreto sobre reformas de las Juntas provinciales de Instaucción pública, serán confirmados en sus cargos los secretarios de dichas Corporaciones que no reunían las circunstancias exigidas y también el personal subalterno, á quien se otorgará la inamovilidad.

——

A doña Margarita y á D. Angel Herrero, hijos de don Eulogio Herrero, se les ha concedido por la Junta central la pensión de 268,32 pesetas anuales.

——

A doña Encarnación Coscurita, profesora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, se le ha declarado incursa en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública. Sentimos el percance.

——

Se han expedido nuevos títulos administrativos con aumento de sueldo á los inspectores de las cabezas de distrito universitario.

——

Por el ministerio de Instrucción pública se ha dispuesto que todo profesor, al posesionarse de un cargo, no se escusa de la obligación de aceptar los que hubiese solicitado anteriormente, conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904, sino dirige instancia en el acto de la posesión á la autoridad que corresponda para que se le tenga por desistido de sus pretensiones.

——

La *Gaceta* del 23 publica una circular de la Subsecretaría, dirigida á los Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública, ordenándoles se cumpla con todo rigor el Real decreto de 17 del corriente, que impone á los maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, á cuyo efecto remitirán un estado de todos aquellos profesores de primera enseñanza que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del siete del próximo mes de Febrero para proceder á lo que haya lugar, estado que elevarán á la Superioridad en vista de las certificaciones ó informaciones que los presidentes de las Juntas provinciales reclamarán á los de las Juntas locales.

——

En los exámenes de reválida celebrados el 24 del actual, ha obtenido la aprobación para maestro de primera enseñanza elemental, D. Arcadio González.

—También ha sido aprobada para maestra de primera enseñanza elemental, doña Victoriana Sanz.

——

Ha sido nombrado maestro interino de Valdemaluque D. Víctor Pascual.

ESCALAFÓN

Los maestros comprendidos en el escalafón del año 1894 á 1895, que se está pagando, son los siguientes:

MAESTROS

Primera categoría.—D. Juan Pablo Larreu, D. Sebastián Logroño, D. Antonio de Pedro García, D. Dionisio Romero, D. Anselmo López, D. Antonio Tello, D. Pedro Torre, D. José Mínguez Arribas, D. Victoriano Perdiguero, D. Aniceto Pérez, D. Saturnino Hernández, don Victoriano Corredor Gómez y D. Leocadio Antón.

Segunda categoría.—D. Diego Utrilla Martínez, don Julián Milla Vera, D. Juan Ranz Gil, D. Evaristo Ro-

mero Moreno, D. Juan Hernández Oliva, D. Tomás Sanz Vega, D. Tomás Marín Arautegui, D. Bruno Martínez, D. Andrés Pascual García, D. Victoriano Sanz Valdecantos, D. Felipe N. Arribas, D. Lucio Rello Martínez, D. Eusebio Sabadía González, D. Daniel Ruiz Lasanta D. José de Vera, D. José Garcés, D. Ambrosio Elvira García, D. Justo Muñoz Martínez, D. Vicente Miguel Blasco, D. Angel Peracho Rodríguez, D. Calisto Nieto Hernández, D. Francisco Ortega Santa María, D. Benito González, D. Martín Borobio Recio, D. Pablo Blanco Rodrigo, D. Francisco Ortega Romero, D. Casiano Cubillos Sanz, D. Miguel Gómez Rubio, D. Agustín Izquierdo Isla, D. Domingo Alonso la Torre, D. Anastasio González Gómez, D. Víctor Cenón Chamarro, don José Sancho Alfaro, D. Mariano Moreno Gárbayo, don Tiburcio M. Sanz, D. Venancio García Zayas, D. Lízaro G. García, D. Víctor Gonzalo Gonzalo, D. Nicolás de Gregorio Frías, D. Manuel Simal Tejedor, D. Millán Borque, D. Francisco Lapeña Martínez, D. Macario García, D. Marcos Rubio Soria, D. Felipe Uriel Remacha, D. Pedro Benito Millán, D. José Narros Gómez, D. Pedro R. Andrés, Francisco Royo Duro, D. Silvestre Isla Mateo, D. León García Hernández, D. Felipe Ruiz Escribano, D. Tomás Calavia Tello, D. Elías Nuño Martínez, D. Angel de Pablo del Amo, D. Casimiro Pascual. D. Timoteo Sanz Antón, D. Vicente Arribas Jiménez, D. Francisco Sonier Abad, D. Matías Delgado Tello, don Simón Delgado Gómez, D. Eusebio Ramos Andrés, don Fermín Bartolomé Campos, D. Romualdo Sancho, don Pedro Pérez Herrero, D. Santos Andrés Hernando, don Anastasio Atienza, D. Blas Sanz Muñoz, D. Fabián Martínez, D. Pascual Egido Lapeña, D. Mariano Valenciano, D. Quintín Egido Jiménez, D. Apolinar Cebrián, D. Francisco Romero, D. José Martínez Martínez, don Román Pedro Pascual, D. Tiburcio Mínguez, D. Eulogio Herrero, D. Manuel Gil García.

Tercera categoría.—D. Andrés Morales Alvarez, don Bernardo Morales, D. Benito García Martínez, D. Blas Miguel Muñecas, D. Cándido Calonge Orden, D. Angel Tarancón Gil, D. Braulio Sanz Iglesia, D. Victor González Tierno, D. Salustiano Hornillos, D. Gonzalo Mozas, D. Fermín Marina, D. Manuel I. Gallego.

MAESTRAS

Doña Saturnina Puerta Jolrá, doña Vicenta Merino Ochogavia, doña Lucía Gutierrez, doña Ignacia Donatila Corredor, doña María Simal Sanz, doña María Nafría Romero, doña Antonia Burgos, doña Antonia Latorre Martínez, doña Lucía Martínez Abad, doña Vicenta Oliva Navajas, doña Juana la Rubia Herrero, doña Gorgonia Alonso Cordovés, doña Tecla Velilla Millán, doña María Pascual Hernández, doña Ignacia Modrego Lafuente, doña María Muguarza García, doña Modesta Olmos López, doña Manuela Rubio Escribano, doña Paula Gil Borque, doña Sotera Lafuente Mangado, doña María Neila del Río, doña Valentina Gómez Quevedo, doña Antonia Ruiz Martínez, doña María Milla García, doña Gregoria Garganta, doña Petra Nafría Romero, doña Josefa Gómez Alvarez, doña Sofía Corredor López, doña Francisca Fonseca, doña María Osca San José, doña Brígida Gonzalo Morón, doña Vicenta García Gandul, doña Buenaventura Borobia, doña Eustaquia López Hernández, doña Isabel Yubero García, doña Librada León Checa, doña María Laguna Carrascosa, doña Hilaria Carasa Hebia, doña Angela Hernando Martínez, doña Felipa Rebollar García, doña Ramona Broto Campo, doña Francisca Tierno, doña Catalina Lumbreras Ramos, doña Visitación Perruca, doña Cesarea Gallego Pérez, doña María Visitación Martínez. doña Cesarea del Olmo Quintanilla, doña Olalla del Río Moreno, D. Andrés Esteras (jubilado).

CORRESPONDENCIA

J. A. L. Rupit.—Está bien.

V. G. Valfermoso de Tajuña.—Recibidas las 5 pesetas y remitido número.

L. M. Nafría la Llana.—Servido y contestada carta.

I. M. Peñalba de San Esteban; L. M. La Barbolla; M. N. Calanda.—Contestadas cartas.

V. P. Valdanzuelo; S. R. Olvega; F. S. Pozalmuro; G. R. Quintanas de Gormaz; E. P. Torreblacos; E. G. Olvega; S. A. Ontalvilla de Almazán; M. L. Torrevicente; A. S. Bretún.—Servidos.

F. V. Villar de Maya; S. G. Velilla de los Ajos.—Hice encargos.

X.—Se haré como dice.

P. S. Lodares de Osma.—Servido. Recibidos. No los han entregado aún.

J. G. Barcebalejo.—Será servido y se pagará cuando se presenten á cobrar las cuotas que indica.

V. P. Valdanzuelo.—Recibido. Hice su encargo.

P. A. Lumías.—Presentado. Llegó tarde para este mes.

M. L. Torrevicente. Recibido. Hice su encargo.

C. A. Cantalucia.—Remitido número. No libraron lo que dice.

F. M. Torremocha del Campo.—Fué atendida su recomendación.

A. C. Berlanga.—Entregado en su destino.

R. G. Valduérteles.—Sí se recibieron.

Pinilla del Olmo.—Faltan inventarios.

P. de M. Nepas.—Recibido.

S. I. Matamala; V. C. Burgo de Osma. V. M. Cascante; E. L. Carrascosa de Abajo; T. S. Fuentespina; B. S. Valdeavellano de Tera; F. S. Pozalmuro; F. L. Arcos; C. P. Osma; V. L. Langa; J S. A. Villasayas; A. B. Alcozar; F. B. Alcubilla de las Peñas; P. O. Medinaceli; E. N. Torlengua; S. O. San Pedro Manrique; J. G. Santa María de Hoyas; R. P. P. Valdemaluque; T. V. Osma; B. G. Pozalmuro; J. M. Hinojosa del Campo; S. A. Valdanzo; C. G. Olvega; R. H. Vildé.—Recibidas autorizaciones.

INSTITUTRIZ

Se desea una, soltera ó viuda, que, siendo habil en el corte y confección de prendas de vestir y en el bordado, se encargue de cinco chicas de edad competente. Para detalles, dirigirse á D. Victoriano Sanz, maestro de Salduero.

LA PERLA NUMANTINA

Obra moral, religiosa y en verso, escrita para que sirva de lectura en las escuelas primarias, por **D. Victoriano Sanz Valdecantos**, maestro de Salduero.

Se vende en las librerías de Soria y en casa del autor á 9 pesetas docena.

El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.